



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	ELIANA AGUDELO GALVIS
DEMANDADA	JORGE LUIS CARVAJAL DAVID
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00226 00
TEMAS Y SUBTEMAS	Letra de Cambio
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Reuniéndose a cabalidad lo preceptuado en los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ELIANA AGUDELO GALVIS** y en contra de **JORGE LUIS CARVAJAL DAVID** por las sumas de:

SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$726.489) respaldado en la letra de cambio obrante a folio 3 de la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 03 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual.

DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (290.431) respaldado en factura de servicios públicos N°1113836427 obrante a folio 4 de la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 22 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca del demandado, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10)

días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Actúa la demandante ELIANA AGUDELO GALVIS en causa propia, ello, procedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

MACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.

**MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 40 03 027 2019 01052 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE

Por cuanto la solicitud de medidas previas es procedente con lo estipulado en el artículo 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **JORGE LUIS CARVAJAL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.603.630, al servicio de **ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S. - PORCICARNES**.

El embargo se limita a la suma de \$ **1'880.022,39**

Elabórense el oficio correspondiente.

Los dineros retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041027** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salario mínimos mensuales. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C. G. del. P. Elabórense el oficio correspondiente.

2.- De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

MACA

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, MEDELLÍN _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 0750

Señores

ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S. - PORCICARNES

Cajero Pagador

ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: ELIANA AGUDELO GALVIS C.C. 1.037.574.295
DEMANDADO: JORGE LUIS CARVAJAL DAVID C.C. 1.036.603.630
RADICADO: 05001 40 03 027 2020 00226 00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y por auto de la fecha se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **JORGE LUIS CARVAJAL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.603.630, al servicio de ustedes. El embargo se limita a la suma de \$ **1'880.022,39**.

Se le advierte que debe consignar las retenciones ordenadas en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041027, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO, so pena de hacerse responsable de los créditos que se cobran en este Juzgado, Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

Atentamente,

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA

Secretaria.

MACA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09979796aa80757eef2174579bd3e8a6fd7227fbfa9485d6fcb a5baafb88e873**
Documento generado en 16/07/2020 04:35:04 PM
